

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bahía Solano, 13 de noviembre 2024.

En fecha, siendo las 08:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, así como en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, el aviso por medio del cual se notifica el auto de fecha 31 de octubre de 2024 el cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima., en contra del señor LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO, identificado con cedula No. 26.366.457 en su calidad de presunto ocupante.

AVISO No. 12

Del auto de fecha 31 de octubre de 2024 por medio se formulan cargos por presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima de la administrativa sancionatoria No. 20032022002, en su parte resolutive establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457 en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora la señora LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, ubicada en el Barrio El Carmen, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la señora LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los

artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRÁCTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitanía de Puerto de Bahía Solano.

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta o consagrado en la ley 1437 de 2011- *código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, el artículo 69 en el cual dispone:* “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, (...). El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457 en calidad de presunto ocupante pese a ser citados a notificación personal mediante oficio Dimar No. 20032022002.

El aviso No. 12 es fijado hoy trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la entrada de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano y publicado en la página web de DIMAR.



CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

Se desfija hoy veinte (19) de septiembre de 2024, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veinte (20) de septiembre de 2024

CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

ANEXO: copia del Auto de fecha 31 de octubre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano 31 de octubre de 2024

La Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus competencias, funciones y atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “**Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables**”. (Cursiva y negrilla fuera de texto original)

En el mismo sentido, el artículo 679 del Código Civil, dispone que, “*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: “(...) *ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, **incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo**; y todos aquellos sistemas marinos y **fluviomarinos**; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (...)*” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

El artículo 3¹ ibidem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, la conservación, preservación y protección del medio marino y la administración y desarrollo de la zona costera.

¹ Artículo 3° Decreto Ley 2324 de 1984. “**Actividades marítimas (...)**”

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27² del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

De igual forma, el numeral 21³ del artículo 5 del mencionado Decreto Ley, establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de *“regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”*. (Cursiva fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 166⁴ de la citada norma, dispone que, *“las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno –propiedad- sobre el suelo ni subsuelo.* (Cursiva fuera de texto)

En cuanto a las infracciones, la norma en cita en su artículo 79 dispone que, *“constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”*. (Cursiva fuera de texto)

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima son las establecidas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984⁵ que se cita a continuación:

“(…) Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

² Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones.** numeral 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, numeral 27 Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...).”

³ Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones** (...) 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”

⁴ Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Bienes de uso público.** Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público”.

⁵ Artículo 80. **“Sanciones”**, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes (...)

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares". (Cursiva fuera de texto)*

Ahora bien, el artículo 82 ibidem, establece el procedimiento para adelantar y fallar las investigaciones que adelante la Autoridad Marítima, remitiendo al Código Contencioso Administrativa.

Relacionado a lo anterior, el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone que, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009⁶, establece dentro de las funciones de la Capitanías de Puerto, la de *"investigar y fallar de acuerdo a su competencia, aún de oficio, (...) así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"* (Cursiva fuera de texto)

Del análisis normativo se puede concluir que, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado en la Constitución Política. Asimismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

⁶ Artículo 3º. *"Funciones de las Capitanías de Puerto". (...)*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento queda sujeta a la verificación de la autenticidad de los datos en el sitio web de la Dirección General Marítima de Colombia. Identificador: 4SW3.133/ +HCg mmwz F2Lb ABxA Vg0=

HECHOS

Mediante concepto técnico No. 008-A-CP10-ALITMA del 22 de octubre de 2021, suscrito por el señor Marinero Segundo Hernández Díaz Cristian David, en su calidad de Jefe de Sección de Desarrollo Marítimo de la capitania de Puerto de Bahía Solano, remite documentación relacionada con una presunta ocupación indebida sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar, ubicada en el corregimiento de Huina del municipio de Bahía Solano en el sector llamado "PLAYA EL HUINA".

En virtud de lo anterior, se remite Informe de Inspección No. 298 del 17 de septiembre de 2021, en el que se indicó que, se logró evidenciar que sobre la playa marítima se encuentra diez kioscos en madera y techo de zinc, aparentemente destinados para el uso de esparcimiento y venta de bebidas, se comunicó que era la señora LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO, era la presunta ocupante, los cuales se encuentran ubicados en su totalidad sobre terrenos con características técnicas de bajamar y playa marítima, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, se anexa registro fotográfico.



Así mismo, que este se ubica en el sector de en el municipio de Bahía Solano en el Departamento del Choco, comprendida en un total de extensión de área de cuatros ciento veinte nueve coma setenta y cuatro metros cuadrados (429,74m²), georreferenciadas en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
1	6° 16' 22,994"N	77° 27'32,831"W	1185449,073	957771,5248
2	6° 16' 23'602"N	77° 27'33,517"W	1185467,763	957750,4661
3	6° 16' 23'231"N	77° 27'33,846"W	1185456,347	957740,3349
4	6° 16' 22,623"N	77° 27'33,160"W	1185437,657	957761,3936

Por lo anterior, en fecha 19 de agosto de 2021, la señora LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO, en su calidad de presunta ocupante solicita el permiso para construir una caseta de actividades recreativas la cual, será construida en un lote de terreno de la señora Petronita Pacheco –*madre de la señora LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO*-, ubicado en playa Huina, con unas medidas de 10x10.

Que, con base a lo anterior, mediante oficio No. 20202100318 de 26 de agosto de 2021, se le da respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, en la cual, se le indica el proceso para el trámite de permisos temporales en aguas marítimas, playas marítimas y /o terrenos de bajamar bajo la jurisdicción DIMAR, tal como consta del folio 8 al 10 del expediente original.

Sin embargo, teniendo en cuenta concepto técnico No. 008-A-CP10-ALITMA del 22 de octubre de 2021, se inicia averiguaciones preliminares en fecha 21 de junio de 2022, ya que, según la solicitud de la señora LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO menciona que el terreno en mención está a nombre de la señora Petronita Pacheco.

En fecha 06 de marzo de 2023 mediante oficio No. 20202300062 se le solicita a la señora LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO allegue al despacho copia de escritura pública, certificado de tradición y libertad con el fin de esclarecer la presente investigación.

Que, en fecha 23 de abril de 2023 mediante oficio No. 202023100134 la señora LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO remite documentación solicitada a fin de esclarecer la presente investigación, en dicho oficio se anexa escritura pública de fecha 12 de julio de 2007 a nombre del señor ESTANISLAO PACHECO junto con el croquis dado por el instituto colombiano de la reforma agraria –*INCORA*-, Matricula inmobiliaria No. 186-507 el cual cuenta con una resolución de fecha 06 de mayo de 1971, ahora bien, en el certificado de matrícula se demuestra la tradición de los títulos por parte del señor ESTANISLAO PACHECO VALENCIA a la señora PETRONITA GIRON PACHECO, de igual manera, se allega el certificado catastral Nacional No. 5472-110759-83694-0 de fecha 20 de noviembre de 2023 en el cual, se demuestra que el señor ESTANISLAO PACHECO cuenta con un (01) predio ubicado en el corregimiento de Huina del municipio de Bahía Solano.

Que en fecha 09/09/2024 se envía los registros de la presente investigación al área de Desarrollo Marítimo a fin de constatar las coordenadas del predio, tal como consta a folio 82 del E.O.

Ahora bien, en fecha 15 de octubre de 2024, se allega información bajo radicado No. 2618DTR-2024-0003659-EE por parte del señor RAUL YEPES CASTRILLON, en calidad de director territorial del IGAC, por medio del cual, manifiesta que

“Toda vez revisada la base de datos se evidencia que no existe inventario de los predios rurales de Bahía Solano donde se encuentre el corregimiento de Huina, debido a que no se ha hecho el reconocimiento predial”.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento queda sujeta a los servidores de la entidad. Identificador: 4SW3.133/ +HCg mmwz F2Lb ABXA Vg0=

Finalmente, se destaca que el predio en mención no cuenta con un certificado catastral, tal como fue mencionado por parte del IGAC, así mismo, se resalta que, si bien la parte allegó algunos títulos correspondientes, estos no señalan coordenadas a fin de saber su ubicación exacta del predio materia de investigación. Por otro lado, cabe mencionar que es la parte interesada la que debe demostrar el ánimo de señor y dueño del bien, sin embargo, durante la investigación preliminar, no se allegó ni se demostró dicha prueba.

DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- **Ubicación**

El bien se ubica en el sector de en el corregimiento de Huina, municipio de Bahía Solano, en el sector llamado “PLAYA HUINA” del Departamento del Choco, comprendida en un área total de extensión de cuatrocientos veinte nueve coma setenta y cuatro metros cuadrados (429,74m2), georreferenciadas en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)
1	6° 16' 22,994"N	77° 27'32,831"W	1185449,073	957771,5248
2	6° 16' 23'602"N	77° 27'33,517"W	1185467,763	957750,4661
3	6° 16' 23'231"N	77° 27'33,846"W	1185456,347	957740,3349
4	6° 16' 22,623"N	77° 27'33,160"W	1185437,657	957761,3936

Individualización del Presunto Ocupante

El área antes georreferenciada, se encuentra presuntamente ocupada y construida por la persona natural que responde a nombre de:

“**LUCYMAR ZUÑIGA PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.366.457”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457 en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora la señora **LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la investigada el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, ubicada en el Barrio El Carmen, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la señora **LUCYMAR ZUÑIGA PUCHECO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.366.457, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRÁCTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **VILLA MARTINEZ VERONICA**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.